

Resolución No.

"Por la cual se reconoce estímulo educativo para cursar un programa académico a partir del primer periodo académico de 2014"

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
UNAD**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el literal d del artículo 6, de la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 3 del Acuerdo N° 015 de 30 de marzo de 2012, establece como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la proyección comunitaria, la inclusión, la investigación, la internacionalización, y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor que, en el marco de la sociedad global y del conocimiento propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que mediante Ley 14 de 1990 se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.

Que su artículo primero establece: Considérense Reservistas de Honor, los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. Parágrafo. Para los efectos de esta Ley se entiende por acciones distinguidas de valor o heroísmo, aquellas en las cuales sus protagonistas participen directamente en operaciones militares o policiales y en ellas expongan gravemente su vida e integridad física, lo cual debe ser determinado mediante informe motivado del respectivo Comandante de Fuerza.

Así mismo el artículo segundo determina: Los Reservistas de Honor a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y los artículos 211, 182 y 138 de los Decretos 95, 96 y 97 de 1989 respectivamente, gozarán de los siguientes derechos y beneficios: Educación básica y capacitación. Los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel, tienen la obligación de admitir para los estudios respectivos, a los "Reservistas de Honor", sin que tengan que pagar ninguna clase de contraprestación.

Que mediante Resolución N° 3742 de 12 de julio de 2010 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional Gabriel Silva Lujan, se inscribe en el escalafón de "Reservistas de Honor" a un personal uniformado de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en uso de buen retiro, entre los que figura GERARDO ALBERTO LOPERA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N° 18402198 de Calarcá.

Resolución No. 005040

"Por la cual se reconoce estímulo educativo para cursar un programa académico a partir del primer periodo académico de 2014"

Que mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2013, el señor GERARDO ALBERTO LOPERA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18402198 de Calarcá, solicita se otorgue estímulo educativo para cursar el programa académico Ingeniería Ambiental impartido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, conforme Ley.

Que acorde a lo anterior se procede a reconocer el cien por ciento del valor de la matrícula al señor GERARDO ALBERTO LOPERA ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18402198 de Calarcá, en el programa académico Ingeniería Ambiental, a partir del primer periodo académico de 2014, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 14 de enero 15 de 1990.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder estímulo educativo al señor GERARDO ALBERTO LOPERA ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18402198 de Calarcá, por el cien por ciento (100%) en el programa académico Ingeniería Ambiental impartido por la UNAD, a partir del primer periodo académico de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a Registro y Control y/o a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD para legalizar la matrícula académica en los montos aquí conferidos, a partir del primer periodo académico del año 2014, previa solicitud y verificación de la documentación requerida para ello, que debe ser aportada por el beneficiario del estímulo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., 25 SEP 2013


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

Vo.Bo. Dr. Leonardo Evemeleth Sánchez Torres

Proyectó: AndreA